

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

N° 520

13 - 09 - 2019

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4885 - 4886 – .....

ORDENANZAS DE TRAMITE – 038 – 039 – 040 – .....

RESOLUCIONES – 12 - .....

COMUNICACIONES – 002 - .....

DECLARACIONES – 011 – 012 – 013 – 014 - .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2256 – 2257 – 2258 – 2259 – 2260 - - .....

DISPOSICIONES .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**ORDENANZAS DE FONDO**

**ORDENANZA DE FONDO N° 4885** - PAVIMENTO FLEXIBLE EN BARRIO 174 VIVIENDAS - General Roca 03 de septiembre de 2019.- VISTO: El Expte. N° 11449-CD-19 (450661-PEM-19), y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad; C O N S I D E R A N D O: Que la Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra "Pavimento en Barrio 174 Viviendas", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón, donde éste último no es existente, en las siguientes calles: "124 entre Austria y Rumania; Chubut entre Austria y parcela 05-1-E-005-13A; Ecuador entre Austria y Gral. Lorenzo Vintter; Colectora de calle La Plata entre Austria y Rumania; 237 Bis y Portugal entre Colectora de calle La Plata y Chubut; 239 bis y Rumania entre Colectora de calle La Plata y 124; Suecia entre La Plata y Chubut; Colectora de calle Gral. Lorenzo Vintter entre Ecuador y parcela 05-1-E-005-13A"; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día.03/09/19 (Sesión N° 08 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1°: Dispónese la ejecución de la Obra "Pavimento en Barrio 174 Viviendas", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón, donde éste último no es existente, en las siguientes calles: "124 entre Austria y Rumania; Chubut entre Austria y parcela 05-1-E-005-13A; Ecuador entre Austria y Gral. Lorenzo Vintter; Colectora de calle La Plata entre Austria y Rumania; 237 Bis y Portugal entre Colectora de calle La Plata y Chubut; 239 bis y Rumania entre Colectora de calle La Plata y 124; Suecia entre La Plata y Chubut; Colectora de calle Gral. Lorenzo Vintter entre Ecuador y parcela 05-1-E-005-13A", por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 2°: Declarase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1°.- Artículo 3°: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 4°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5°: Registrada bajo el número 4885.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- **ANEXO ORDENANZA DE FONDO N°: 4885 - OBRA:** : "Pavimento en Barrio 174 Viviendas", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las siguientes calles: "124 entre Austria y Rumania; Chubut entre Austria y parcela 05-1-E-005-13A; Ecuador entre Austria y Gral. Lorenzo Vintter; Colectora de calle La Plata entre Austria y Rumania; 237 Bis y Portugal entre Colectora de calle La Plata y Chubut; 239 bis y Rumania entre Colectora de calle La Plata y 124; Suecia entre La Plata y Chubut; Colectora de calle Gral. Lorenzo Vintter entre Ecuador y parcela 05-1-E-005-13A".- **PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA:** 120 (Ciento veinte) días corridos.- **COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA:** \$ 11.493.519 (Son Pesos: Once millones Cuatrocientos Noventa y Tres mil Quinientos Diecinueve con 00/100); considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 600/m2 de pavimento flexible y \$ 600 por metro lineal de cordón cuneta de hormigón .- **FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS:** Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- **FINANCIACION DE LA FACTURACION:** La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%.- Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- **AUTORIAS:** Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 13 de Agosto de 2019.-

**RESOLUCIÓN N° 2256**(09/09/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 03 de septiembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE FONDO N° 4886** - ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 4885 - RÉGIMEN DE CUIDADORES POLIVALENTES.- General Roca 03 de septiembre de 2019.- VISTO: El Expediente N° 11455-CD-19 y la nota de solicitud del Consejo de Adultos Mayor para adherir a la Ley 4885, Régimen de Cuidadores Polivalentes, y; C O N S I D E R A N D O: Que la mencionada normativa modifica la Ley N° 3474 y que en la misma se establece en la Provincia de Río Negro, el Régimen de Cuidadores Polivalentes; Que el presente proyecto propone la adhesión a la Ley Provincial N° 4885 Régimen de Cuidadores Polivalentes que son personas mayores de veintiún (21) años que prestan el servicio de atención de adultos mayores, personas con discapacidad, con patologías crónicas o enfermedades invalidantes que se desempeñan en distintos establecimientos de atención parcial o total a los adultos mayores que lo requieran o necesiten; como establecimientos asistenciales, residencias de larga estadía para adultos mayores, geriátricos privados o en domicilios particulares; Que la mencionada Ley Provincial es fundamental en las tareas de prevención, promoción, educación y asistencia en la temática respecto al cuidado de los adultos mayores que también se amplía a cuidado y atención alimentaria, higiene personal, colaboración en administración oral de medicamentos bajo supervisión, movilización y traslado dentro y fuera del hábitat natural de las personas residentes, entre otras, proveyendo a este tipo de instituciones de residencias y asistencia de adultos mayores la posibilidad de contar con personal altamente calificado en su atención; Que adherir a esta ley significa un positivo avance con respecto a la normativa vigente para la habilitación y funcionamiento de este tipo de establecimientos; Que es de público conocimiento la falta de personal especializado para este tipo de funciones en desmedro de la calidad de vida de las y los residentes de estas instituciones; Que el contexto social y actual que nos atraviesa requiere de la capacitación constante y actualizada en dicha temática; Que es nuestro deber como cuerpo integrante del Poder Legislativo Municipal atender las solicitudes como en este caso del Consejo del Adulto Mayor Municipal, brindando debida respuesta con esta adhesión; Que en nuestra ciudad hay varios establecimientos privados y uno provincial por lo que es de suma importancia adherir a esta ley a fin de optimizar y garantizar la atención y cuidado de los adultos mayores en estos establecimientos; Que resulta indispensable que el personal que se desempeñe en este tipo de establecimientos tenga la capacitación profesional para ayudar en la prevención y también erradicación de toda forma de violencia y abuso con nuestros adultos mayores; Que en Sesión Ordinaria del día.03/09/19 (Sesión N° 08 – XXX Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1°: Adherir a la Ley Provincial N° 4885 de Régimen de Cuidadores Polivalentes en la Ciudad de General Roca en tanto se desempeñen en establecimientos destinados a asistencia, residencia de larga estadía, geriátricos privados o en domicilios privados en este ámbito.- Artículo 2°: Registrada bajo el número 4886.- Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.- **AUTORIA:** Concejal Verónica S. Paniceres, Frente para la Victoria. 21 de Agosto de 2019.-

**RESOLUCIÓN N° 2257**(09/09/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 03 de septiembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Marta Cajarabilla Secretaria de Desarrollo Social.

**ORDENANZAS DE TRÁMITE**

**ORDENANZA DE TRÁMITE N° 038/2019** - MUÑOZ ABRAHAM ELIACER Y CHAPARRO MICAELA YAEL – CONVENIO DE REGULARIZACIÓN – OCUPACIÓN PARCELA 05-1-C-004G-01B-T002 - General Roca 03 de septiembre de 2019.- VISTO: El Expediente N° 11456-CD-19 (452083-PEM-19), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, el convenio de regularización celebrado entre el Sr. Abraham Eliacer Muñoz, DNI 39.076.329, la Sra. Micaela Yael Chaparro, DNI 41.333.673 y autoridades Municipales; Que el convenio se enmarca en lo dispuesto en las Ordenanza N° 3782 y N° 4586 y refiere a la regularización de la ocupación de la parcela 05-1-C-004G-01B-T002; Que la cláusula sexta del referido convenio establece que "La validez del presente convenio queda supeditado a su ratificación por el Concejo Deliberante Municipal"; Que en Sesión Ordinaria del día 03/09/19, (Sesión N° 08 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1°: Ratificar el convenio de regularización suscripto en fecha 02/08/19 entre el Sr. Intendente Municipal, Dr. Martín SORIA, la Secretaria de Desarrollo Social, Marta CAJARABILLA, el Director de Agrimensura, Claudio DIAZZI, la Sra. Micaela Yael

**RESOLUCIÓN Nº 2258**(09/09/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 03 de septiembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 039/2019** - A.U.P.A.S. - ASOCIACIÓN UNA PUERTA ABIERTA SOLIDARIA - RESERVA DE LOTE - General Roca, 03 de septiembre de 2019.- VISTO: El expediente Nº 11457-CD-19 (394117-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que la Asociación Una Puerta Abierta Solidaria (A.U.P.A.S.) solicita un lote ubicado en calle Del Libertador y Jujuy para la construcción de dependencias donde llevar a cabo sus actividades como ser: salón con destino a comedor, merendero; galpón para talleres de enseñanza; SUM y playón para actividades deportivas y recreativas y vivienda para cuidador. Que la citada Asociación posee Personaría Jurídica Nº 2654 y en su presentación manifiestan que son un espacio creado para ser utilizado por y para beneficio de la comunidad brindando ayuda y contención social y cultural, como así también en el aspecto psíquico-físico de niños, jóvenes, adultos y ancianos. Han implementado talleres y cursos que además de brindar una salida laboral, son espacio de contención e inter actuación cultural. También realizan actividades deportivas con la escuela de fútbol. Que todas las actividades son de acceso gratuito a la comunidad y las deben ejecutar en diferentes espacios físicos, razón por la cual solicitan la afectación de un lote. Que no es posible disponer del lote que solicitan y habiendo analizado otra opción de acuerdo con las necesidades que plantean surge la posibilidad del lote denominado catastralmente como 05-1-D-024-01 que según plano de mensura Nº 397/87 cuenta con una superficie de 32.571,07 m<sup>2</sup>. Que a pesar de ser un terreno con mucha superficie, por ser irregular con accidentes geográficos y que linda con el zanjón de calle Maipú, se puede aprovechar menos de la mitad del mismo. Que por ello resulta conveniente afectar el citado lote a la Asociación para el fin que lo requieren. Que la misma es Propiedad de la Municipalidad de General Roca. Que en sesión ordinaria del día 03/09/19 (Sesión Nº 08 - XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Reservar por el término de dos años para posterior adjudicación con destino construcción de Sede y Talleres de inserción laboral; SUM; playón deportivo y vivienda a la Asociación Una Puerta Abierta Solidaria (A.U.P.A.S.) el lote denominado catastralmente 05-1-D-024-01 que cuenta con una superficie de 32.571,07 m<sup>2</sup>, según plano de mensura Nº 397/87.- Artículo 2º: Al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º, si de los informes de la áreas correspondientes del Municipio se desprende que se ha cumplido con la construcción de la Sede Social, la Institución podrá solicitar la adjudicación definitiva de la parcela para su posterior escrituración. Artículo 3º: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza anulará la reserva establecida y la parcela volverá a dominio municipal. No teniendo la asociación A.U.P.A.S. derecho a reclamo alguno por las mejoras que se hayan introducido en la misma. Artículo 4º: Registrada bajo el Número 039/2019.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2259**(09/09/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 03 de septiembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 040/2019** - HUIQUILAO FIGUEROA NATALIA CARINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 03 de septiembre de 2.019.- V I S T O: El Expediente Nº 11431-CD-19 (244144-PEM-08), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. HUIQUILAO FIGUEROA, Natalia Carina, DNI 29.716.359, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-341-23 de Barrio Quinta 25; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 03/09/19, (Sesión Nº 08 - XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. HUIQUILAO FIGUEROA, Natalia Carina, DNI 29.716.359, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-341-23 de Barrio Quinta 25.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 040/2019.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 2260**(09/09/2019): Promulgar la Ordenanza, sancionada el 03 de septiembre. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

#### RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN Nº 12/2019** - MINISTERIO PUBLICO FISCAL – REMISION DE EXPEDIENTE ORIGINAL - General Roca, 03 de septiembre de 2019 - VISTO: El Expte. Nº 11448-CD-19 (451608-PEM-19), Los pedidos realizados mediante oficios desde el Ministerio Publico Fiscal solicitando la remisión del original del Expte. Nº 10191-CD-12, y; CONSIDERANDO.- Que no existe reglamentación de este cuerpo en cuanto los pedidos de remisión de expedientes realizados por el Ministerio publico fiscal, en el marco del nuevo Código Procesal Penal.- Que así ha recibido en fecha 07/12/17, 27/03/19, 16/08/19, requerimientos de expedientes originales por parte de aquel organismo publico. Que a los fines de cumplir, y resguardar los antecedentes originales de las ordenanzas que posee este cuerpo, se ha suministrado copia fiel del Expediente Nº 10191-CD-12 en fechas 15/12/17 y 06/05/19. Que el resguardo los expedientes y documentación antecedentes a ordenanzas, resultan una alta finalidad cuidada con celo por este cuerpo, atento que aquellas son los sustentos de las normas legislativas de la ciudad. Que según se ha informado, suministrar copias, no resulta suficiente, por lo cual se insiste en la remisión de documentación original. Que si bien el requerimiento fiscal, no es expedido por magistrado judicial, cuya ordenes de este ultimo, someten a los demás funcionarios de la república, corresponde determinar un protocolo para atender los referidos pedidos y colaborar con la labor de investigación criminal; sin descuidar el resguardo de la documentación original. Que en Sesión Ordinaria del día 03/09/19, (Sesión Nº 08 - XXX Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN** - Artículo 1º: Autorizar a la Presidencia de este Concejo, frente a los requerimientos del Ministerio Publico Fiscal, al otorgamiento del expediente 10191-CD-12 en original y por el plazo de treinta días (30) hábiles.- Artículo 2º: Previo al cumplimiento del Artículo 1º, resguárdese una copia fiel del expediente que se remite.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 012/2019.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, cumplido Archívese.-

#### COMUNICACIONES

**COMUNICACIÓN Nº: 002/2019** - LEY DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL - General Roca, 03 de Septiembre de 2019.- VISTO: El Expediente Nº 11451-CD-19, el proyecto de ley presentado por la diputada nacional por Río Negro Lorena Matzen ingresado bajo el expediente Nº 5437-D-2018; los tratados internacionales con jerarquía constitucional respecto a la defensa de los derechos del niño y adolescente; el incremento de denuncias en medios y redes sociales de abuso sexual infantil; las trabas actuales de la legislación vigente al respecto; los testimonios y el reclamo histórico de las víctimas de abuso sexual infantil; la jurisprudencia actual en la materia; y el artículo 7º de la carta orgánica municipal, y; CONSIDERANDO: Que nuestra carta orgánica municipal establece como competencia de este municipio "Garantizar especialmente la protección integral de la niñez y adolescencia"; Que al momento de la sanción de esta comunicación los municipios de Cinco Saltos, Allen, Darwin, Viedma, Choele Choele y San Antonio Oeste se han pronunciado de la misma manera, entendiendo la importancia del proyecto de ley; Que en nuestra provincia se han dado denuncias recientes por abuso sexual en escuelas, llevando a la exclusión del cargo a 17 docentes solo en los últimos 5 años; Que nuestra provincia se encuentra en el puesto 8º en cantidad de abusadores sexuales condenados (sin distinción de edad de víctimas), superando a distritos con mayor población como Córdoba, Tucumán o Capital Federal; Que en nuestra provincia, los delitos contra la integridad sexual constituyen el tercer tipo de delito con más legajos existentes en el poder judicial, superando en más de 5% a los delitos contra la libertad; Que un abusador que esté libre por tecnicismos y textos de una ley ya obsoleta puede encontrar nuevas víctimas y hacer aún más daño, llegando incluso a provocar embarazos que ponen en riesgo la vida de la gestante menor; Que siguiendo al punto anterior y recordando que en la legislación actual las

relaciones sexuales con menores constituyen un delito de tipo abuso sexual infantil, nuestra provincia según un informe de UNICEF del 2016 se encontraba en el puesto 15° en cuanto a cantidad de niños nacidos de madres menores de 15 años, mientras que dos lugares más abajo se encontraba la Ciudad de Buenos Aires, a pesar de que ese distrito se encuentra casi 5 veces más poblado que Río Negro;

Que es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad y el bienestar de toda la comunidad y, en particular, de aquellos más vulnerables como los niños; Que el abuso sexual infantil se encuentra entre los delitos más aberrantes contra la integridad física y psicológica y la dignidad de una persona; Que la característica especial del abuso sexual infantil es, precisamente, la edad de las víctimas, que carecen de herramientas para resolver este tipo de cuestiones, para reconocer que están siendo víctimas, defenderse, buscar ayuda y obtenerla; Que una de las dificultades de realizar la denuncia en los tiempos estipulados por la ley es el conflicto generado entre la víctima y el victimario agravado cuando existe un vínculo familiar, una relación de poder o dependencia económica o social ya sea con el victimario o con quienes se ponen de su lado, independientemente de sus motivos; Que la legislación actual ignora las secuelas psicológicas del abuso sexual que en muchos casos deriva en culpa, vergüenza y temor a que sus voces no sean escuchadas o sus testimonios no sean creídos; Que la manipulación ejercida desde el victimario y/o sus cómplices a la víctima de abuso sexual infantil hace que el abuso sea disfrazado como algo normal, algo necesario, un juego o un secreto al cual se debe guardar; Que esta Comunicación busca que la comisión de legislación penal dictamine a favor del proyecto de ley que modifica al código penal argentino y establece la imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual infantil en todas sus formas. Asimismo solicita un acompañamiento de parte de los prestadores de salud mental de la provincia para con las víctimas de abuso, procurando el tratamiento adecuado para sobrellevar el trauma. Que por la propia naturaleza de los delitos de abuso sexual infantil en que un mayor abusa sexual y psicológicamente de un niño y queda oculto el crimen durante años merced a la posición del mayor respecto del menor, es pertinente y necesario declarar la imprescriptibilidad de esta clase de delitos, cuyas víctimas toman conciencia de tales con el pasar de los años a partir de la madurez y de su posicionamiento como adultos. El presente proyecto que promueve un cambio radical en el código penal merece ser apoyado por todos los niveles de la sociedad civil y es menester que quede claro la posición respecto al mismo de las autoridades locales. Que el proyecto cuenta con el apoyo de organizaciones como la Red Federal en contra del abuso sexual en la infancia, el Frente Popular en Defensa de la Educación Sexual Integral y Sobrevivientes de Abuso Sexual Infantil en Río Negro; Que el proyecto tiene casi un año de haberse presentado en la Cámara de Diputados; Que en Sesión Ordinaria del día 03/09/19 (Sesión Nº 08 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - ARTÍCULO 1º: Comunicar a la Comisión de legislación penal de la Cámara de Diputados de la Nación la necesidad y urgencia de tratamiento prioritario e impostergable del proyecto de ley ingresado bajo el expediente Nº 5437-D-2018 para la imprescriptibilidad de todos los delitos de abuso sexual infantil.- ARTÍCULO 2º: Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y, en particular, al Ministerio de salud y al Instituto Provincial de Servicios Sociales (IPROSS) que asegure y difunda los mecanismos y programas necesarios para que haya prestaciones de profesionales en salud mental que colaboren y traten efectivamente la temática del abuso sexual infantil, independientemente de la edad actual de la víctima.- ARTÍCULO 3º: Registrada bajo el número 002/2019.- ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

#### DECLARACIONES

**DECLARACION Nº 011/2019** - INSTITUTO SUPERIOR NUEVA PATAGONIA - General Roca, 03 de septiembre de 2019.- VISTO: El Expediente Nº 11453-CD-19 (451360-PEM-19) y la nota enviada por el Presidente de la fundación Nova Sr. José Guillermo García, y; CONSIDERANDO: Que la Fundación NOVA nace el 20 de abril de 2009 en nuestra ciudad y junto con ella se crea la Escuela Nueva Patagonia modalidad jóvenes y adultos de funcionamiento diurno. Que el objetivo principal de NOVA es generar propuestas educativas para el desarrollo y formación de agentes sociales comprometidos con las problemáticas ambientales y con la construcción social que permita dar respuesta a las problemáticas actuales. Que en este sentido, se crea el Instituto Superior Nueva Patagonia y la Tecnicatura Superior en Energías Renovables y Apropiables, aprobado por resolución Nº 3216/19 del Concejo Provincial de Educación de Río Negro. Que la Fundación NOVA es miembro del Concejo de Energías Renovables de la ciudad de General Roca. Que en Sesión Ordinaria del día 03/09/19 (Sesión Nº 08 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declárase de Interés de la Municipalidad de General Roca la creación del Instituto Superior Nueva Patagonia y la Tecnicatura Superior en Energías Renovables y Apropiables que se dictara en la Fundación NOVA de nuestra ciudad. Artículo 2º: Registrada bajo el Nº 011/2019.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

**DECLARACION Nº 012/2019** - XXXIII TORNEO NACIONAL DE KARATE INFANTO-JUVENIL Y EL XL TORNEO NACIONAL DE KARATE MAYORES - General Roca, 03 de septiembre de 2019.- VISTO: El Expediente Nº 11432-CD-19 (441474-PEM-19) y la nota enviada por el Presidente de la Asociación Alto Valle de Karate Sr. Colonitz Sergio, y; CONSIDERANDO: Que se llevará a cabo en nuestra ciudad el XXXIII TORNEO NACIONAL DE KARATE INFANTO-JUVENIL Y EL XL TORNEO NACIONAL DE KARATE MAYORES. Que este evento deportivo convocara a más de mil personas entre deportistas y familiares que llegan a nuestra ciudad desde distintas ciudades de nuestra provincia y del país. Que este evento va a generar un importante movimiento económico en el sector hotelero, gastronómico y turístico. Que desde 1980 la academia ubicada en Roca es la sede central del Karate Shotokan en Río Negro. Que los instructores de esta academia han realizado cursos de perfeccionamiento con Maestros japoneses de jerarquía internacional. Que el Torneo tiene dos modalidades de competencia: Katas(formas) y Kumite(combate) tanto individuales como por equipo. La organización tendrá en el lugar que se realice la competencia Médicos de la Asociación y una ambulancia, además de contar con el seguro de espectador y de los competidores. Que en Sesión Ordinaria del día 03/09/19 (Sesión Nº 08 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declárase de Interés Municipal, Deportivo y Social el XXXIII TORNEO NACIONAL DE KARATE INFANTO-JUVENIL Y EL XL TORNEO NACIONAL DE KARATE MAYORES a realizarse en nuestra localidad los días 12 y 13 del mes de octubre del corriente año en el gimnasio municipal Gimena López.- Artículo 2º: Registrada bajo el Nº 012/2019.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

**DECLARACION Nº 013/2019** - 16º EDICIÓN TORNEO PROVINCIAL DE FÚTBOL FEMENINO - General Roca, 03 de septiembre de 2019.- VISTO: El Expediente Nº 11435-CD-19 (449700-PEM-19) y la nota enviada por José Luis López, y; CONSIDERANDO: Que se llevará a cabo una nueva edición del Torneo Provincial de Fútbol Femenino en la ciudad de General Roca. Que es un proyecto presentado por la Asociación Civil de Fútbol Femenino (Personería Jurídica Nº 2040 del año 2015). Que participarán equipos de Río Colorado, San Carlos de Bariloche, Catriel, Cipolletti, Allen, Villa Regina, Chichinales, Cervantes y General Roca. Además asistirán delegaciones de Buenos Aires, La Pampa, Chubut y Neuquén. Que el encuentro contará con la participación de más de 400 jóvenes. Que este Torneo se llevará a cabo los días 16 y 17 de noviembre de este año en las instalaciones del Roca Rugby Club. Que el evento se viene realizando con éxitos y un alto nivel de participación siempre, tratando de inculcar valores y formas de vida a través del deporte. Que en Sesión Ordinaria del día 03/09/19 (Sesión Nº 08 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declárase de Interés Municipal, Deportivo y Social la 16º Edición del Torneo Provincial de Fútbol Femenino a realizarse en nuestra localidad los días 16 y 17 de noviembre del corriente año, en el Roca Rugby Club.- Artículo 2º: Registrada bajo el Nº 013/2019.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

**DECLARACION Nº 014/2019** - CAMPAÑA "VAMOS POR UN AFÉRESIS" - General Roca, 03 de septiembre de 2019.- VISTO: El Expediente Nº 11443-CD-19 y la nota enviada por la Presidenta de la Fundación Celebra la Vida Sra. Fernanda Segovia, y; CONSIDERANDO: Que el objetivo de esta campaña es la adquisición para el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca, de un equipo de Aféresis. La finalidad de la aféresis es la extracción de un componente sanguíneo destinado a la transfusión o al tratamiento de algunas enfermedades que precisen la eliminación de un componente patológico de la sangre. Que el costo del equipo es de \$1.700.000. Para recaudar ese monto se están realizando distintas actividades. Que la demanda de plaquetas ha aumentado

considerablemente debido al tratamiento de pacientes Oncohematologica. Que con respecto a las plaquetas hay que tener en cuenta que la vida de almacenamiento es de solo cinco días. Que las plaquetas son necesarias e irremplazables para transfusiones a pacientes con enfermedades oncológicas, linfomas, aplasias medulares, hemorragias y otras enfermedades. Que cuando uno dona sangre se obtiene de

ella una Única Unidad de Plaquetas, en cambio si se dona plaquetas por Aféresis, se pueden obtener hasta 10 unidades de plaquetas. Que en Sesión Ordinaria del día 03/09/19 (Sesión N° 08 – XXX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarase de Interés de la Municipalidad de General Roca la CAMPAÑA "VAMOS POR UN AFÉRESIS" que lleva a cabo la Fundación Celebra la Vida a través de distintas campañas para recaudar el dinero que permita comprar el equipo para el Hospital Francisco López Lima de nuestra ciudad.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 014/2019.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

-----